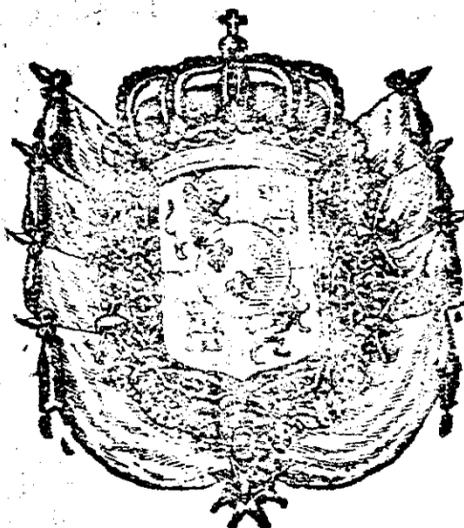


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

*Circular núm. 203.*

*En 27 de Abril anterior se me dijo por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.*

«El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula, en 18 del actual lo que sigue = En 2 de Abril del año próximo pasado trasladé á V. E. la nota que en 31 de Marzo anterior me pasó el encargado de negocios de Bélgica en esta Corte, reclamando contra la inclusion que se habia hecho en las quintas y Milicia Nacional, de algunos individuos que si bien nacieron en España, procedían de padres Sardos. = V. E. pidió informe á la Diputacion provincial de Cadiz y evacuado le acompañó V. E. á este Ministerio de mi cargo en oficio de 27 del mismo Abril. La Diputacion en él procede equivocadamente supone que la vejez impone á la fuerza el dere-

cho de naturalizacion y ciudadanía, y partiendo de este falso principio hace Españoles á los padres, y en su derivacion á los hijos. = El derecho público tiene establecidas reglas que puedan calificarse de maximas generales, y que solo por medio de los tratados se modifican ó esplican mas ó menos. Una de ellas y acaso la principal consiste en respetar en todo caso la naturalizacion de los extranjeros. Se les debe si negar siempre que ejerzan actos de ciudadanía, y aun si los ejerciesen podrian por la tácita considerarse que habian renunciado á su naturalizacion extranjera, pero cuando ni esta resulta, ni por actos previos consta que voluntaria y espontáneamente renuncien aquella por la España, obligarles á que acepten la última y abandonen la primera, es acto que se reputa contrario á la independencia de toda potencia libre. = La legislacion internacional es superior á cuantos códigos establecen para su gobierno interior todos los Estados: estos como de cosa de su peculiar suspeccion alteran por sí solos sus leyes conforme